



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 14 de febrero del 2008
No. 31

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 21/2007, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERAN SEGUIR LOS AGENTES Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PUBLICO, PERITOS MEDICOS LEGISTAS, PSICOLOGOS Y DEMAS PERSONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA APLICACION DEL DICTAMEN MEDICO/PSICOLOGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO.

SUMARIO:

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 19, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 39 Y 40 FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 5, INCISOS B), FRACCIONES I, IV, Y D) FRACCIONES I Y VII; 9 INCISO A) FRACCIONES I, II, VIII Y XVIII, INCISO B), FRACCIONES I, II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 7 FRACCIONES XIII, XXV, XXIX Y 9, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el pilar denominado Seguridad Pública, dispone como estrategia y línea de acción para el perfeccionamiento del sistema de atención especializada a las víctimas del delito, propiciar el más amplio respeto a los derechos humanos de las víctimas del delito durante el proceso de atención a sus demandas;

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se constituye como un órgano de la administración pública central, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, que por disposición legal de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos;

Que acorde a los tiempos que vive la política exterior mexicana, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, debe contribuir al cumplimiento de los compromisos supranacionales de nuestro país en materia de Derechos Humanos y; por ende, desea incorporar a sus actividades sustantivas estándares internacionales en materia de investigación ministerial;

Que el artículo 22 de nuestra Ley suprema, establece la prohibición de la aplicación de las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales;

Que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en sus artículos 122 y 123, establecen que las lesiones externas serán objeto de inspección por el Agente del Ministerio Público y de dictamen médico oficial, que las describa y las clasifique, en orden a su naturaleza, gravedad, consecuencias y cualquier otra circunstancia que ayude a su apreciación y en las lesiones internas resultantes del delito, también serán objeto de inspección las manifestaciones exteriores que presentare el pasivo y se recabará el dictamen médico oficial en que se refieran los síntomas que presente, si existen lesiones internas y su nexos con una causa externa; y en caso de no existir manifestaciones exteriores ello se hará constar y se referirá en el dictamen médico;

Que el artículo 6 de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, establece las atribuciones con las que cuenta el Instituto y en sus fracciones XII y XXV, contempla la de efectuar su objetivo con estricto apego a derecho, su reglamento y a los derechos humanos, así como diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos mínimos que deben cumplir la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las distintas especialidades periciales, que el citado Instituto cuenta con peritos médicos legistas que han sido capacitados en las áreas de psicología y fotografía forense, para complementar la información que requiere la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;

Que uno de los principales objetivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo es el de lograr el mejor desarrollo de las funciones propias del Ministerio Público, el cual como Institución tiene la encomienda de prevenir o investigar conductas antisociales, así como velar por los derechos humanos de las personas que se encuentran relacionadas con algún ilícito, con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales y prevenir la tortura;

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como órgano de la Administración Pública del Estado, es integrante de la Federación y tiene la obligación de observar y cumplir con el "Protocolo de Estambul", mismo que fué adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Lo anterior, en la inteligencia de consolidar acciones encaminadas a proteger la integridad psicofísica de las personas, en consonancia con la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas y demás normativas del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos ratificados por el Senado de la República;

Que en el informe CAT/C/MEX/CO/4, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, presentado por el Comité Contra la Tortura en Ginebra, se recomendó entre otras circunstancias, en el párrafo 16, inciso b), que a la letra dice: "El Estado Parte debe: b) tomar las medidas necesarias para garantizar la formación profesional y la independencia del personal médico encargado de atender a la presunta víctima y verificar su condición y extender la implementación del Protocolo de Estambul a todas las entidades federativas del país";

Que para los efectos de garantizar la seguridad jurídica que demanda la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, así como para asegurar que la información ahí recabada no sea objeto de alteraciones o cualquier acción destinadas a tal propósito, es indispensable contar con formatos preestablecidos que incorporen medidas de seguridad que hoy ofrece la tecnología disponible;

Que el artículo 2 de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, literalmente establece: "Comete el delito de tortura el servidor público que con motivo de sus atribuciones y con el fin de obtener de un inculpado o de un tercero su confesión, información u omisión de un hecho o cualquier otra conducta que dañe al pasivo o a un tercero, realice cualquiera de los siguientes actos: Le inflija al inculpado, golpes, mutilaciones, quemaduras, dolor, sufrimiento físico o psíquico, lo prive de alimentos o agua. Es igualmente responsable el servidor público que instigue, compela, autorice, ordene o consienta su realización, así como quienes participen en la comisión del delito. No se considerarán como tortura las penalidades que sean consecuencia de sanciones legales o derivadas de un acto legítimo de autoridad;

Que los principios de inviolabilidad, autonomía y dignidad en que se sustenta el concepto de persona protegida por derechos humanos fundamentales contenidos en el orden jurídico mexicano, imponen un respeto absoluto a la integridad corporal y psíquica de todas las personas, por lo que se requiere adoptar las medidas

necesarias para asegurar que los hechos que pudieran constituir tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, sean identificados y erradicados;

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 21/2007, DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES QUE DEBERÁN SEGUIR LOS AGENTES Y SECRETARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, PERITOS MÉDICOS LEGISTAS, PSICÓLOGOS Y DEMÁS PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA APLICACIÓN DEL DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto instruir a los Agentes y Secretarios del Ministerio Público, Peritos Médicos Legistas, Psicólogos y demás personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en cualquier persona que alegue dichos abusos, así como establecer las directrices institucionales que rigen su implementación.

SEGUNDO.- Por Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se entiende el documento suscrito por Peritos Médicos Legistas y Psicólogos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del cual se rendirá al Ministerio Público, el resultado del examen Médico/Psicológico que se practique a cualquier persona que alegue dichos abusos, a efecto de documentar y correlacionar, en su caso, las manifestaciones de tortura y/o malos tratos con los hallazgos físicos y/o psicológicos.

TERCERO.- El Agente del Ministerio Público ordenará la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando así lo denuncie cualquier persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o un tercero;
- b).- Cuando a juicio del Perito Médico Legista y Psicólogo que lleve a cabo el examen del detenido, existan signos o indicios de posible tortura y/o maltrato;
- c).- Cuando lo instruya el Procurador General de Justicia o el superior jerárquico.

CUARTO.- El Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se practicará con el consentimiento expreso e informado, de la persona que alegue haber sido objeto de dichos abusos, para que sea revisada en su integridad psicofísica; de lo contrario, se hará constar su negativa en actuaciones de conformidad con las directrices establecidas por el Protocolo de Estambul en materia de examen y documentación de la tortura y/o maltrato.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, a efecto de que otorgue su consentimiento expreso e informado al inicio del examen médico/psicológico, se le hará saber lo siguiente:

- a).- El propósito del examen;
- b).- La naturaleza de la evaluación, incluyendo una valoración de evidencia física y/o psicológica de posible abuso;
- c).- La manera como será utilizada la información;
- d).- La posibilidad de otorgar o negar su consentimiento para la práctica de la entrevista y el examen médico; y
- e).- Del derecho a ser reconocido por un Perito Médico Legista y Psicólogo, y a falta de éste o si lo requiere además, por un facultativo de su elección en los términos del artículo 7º. de la Ley para la Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México. Dichos facultativos deberán contar con los conocimientos necesarios para la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SEXTO.- Cuando se lleve a cabo la práctica del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, deberán respetarse las siguientes salvaguardas:

a).- La persona deberá ser examinada en forma individual y privada. Los Agentes del Ministerio Público y los Policías Ministeriales no podrán estar presentes en la habitación donde se practique el examen médico/psicológico, salvo cuando a juicio del Perito Médico Legista y Psicólogo examinadores, la persona represente un riesgo para la seguridad del personal que realice dicho examen; en cuyo caso, no deberá ser el personal a quien se impute la tortura o el maltrato; dicha presencia deberá asentarse por el Perito Médico Legista y Psicólogo responsables en el Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

En el caso de que los peritos opinen de la existencia de lesiones posiblemente derivadas de tortura y/o maltrato, informarán de inmediato al Agente del Ministerio Público para que de manera oportuna practique el reconocimiento a que se refieren los artículos 122 y 123 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, siempre que no esté imputado como partícipe de la tortura o maltrato. Si lo estuviere, se abstendrá de estar presente durante el reconocimiento, que realizará el agente de la institución que asuma la investigación por este nuevo delito, sin que ello releve al agente imputado de la responsabilidad sobre el aseguramiento del detenido o la debida integración de la indagatoria primordial, y

b).- Cuando no haya Perito Médico Legista o Psicólogo capacitado en el conocimiento y aplicación de la normatividad internacional contenido en el "Protocolo de Estambul", para la efectiva investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en donde actúe el Agente del Ministerio Público, deberá solicitar a la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales, le sea designado a la brevedad un Médico Legista y/o Psicólogo Especializado en la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

SÉPTIMO.- El Perito Médico Legista o el Perito Fotógrafo, deberán recabar impresiones de las lesiones visibles y de las áreas del cuerpo donde la persona examinada alegue haber sido torturada y/o maltratada, aún cuando dichas lesiones no sean evidentes. Si lo anterior no fuese posible, así se deberá asentar en el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato. En todos los casos de lesiones visibles, el Perito Médico Legista señalará en los gráficos con la silueta corporal contenidos en el Dictamen referido, la ubicación de las lesiones encontradas.

OCTAVO.- En caso de lesiones no evidentes al exterior en que la persona examinada presentara un cuadro clínico compatible con algún padecimiento orgánico o funcional que afecte su salud, los Peritos Médicos Legistas deberán notificarlo inmediatamente al Agente del Ministerio Público. En su caso deberán informarle por escrito y a la brevedad, la necesidad de asistencia médica complementaria, interdisciplinaria u hospitalaria, para los efectos de su competencia.

NOVENO.- El formato de Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato deberá reunir las siguientes especificaciones técnicas:

a).- Impresión del formato en papel seguridad;

b).- Impresión del formato con tinta fugitiva;

c).- Folio único seriado para cada formato;

d).- Holograma en tercera dimensión, en cuyo fondo aparecerá el Escudo Oficial del Estado de México, con el acrónimo PGJEM, así como el nombre del dictamen médico;

e).- El Dictamen Médico-Psicológico Especializado estará embalado en sobre especial, sellado con el holograma referido en el anterior inciso d), conteniendo un formato en original impreso en hojas color blanco y cuatro copias impresas en hojas de colores azul, amarillo, rosa y verde, a efecto de que cada una le sea entregada a sus respectivos destinatarios en los términos del punto DÉCIMO PRIMERO.

Se adjunta el formato autorizado de Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato como anexo único.

DÉCIMO.- Los formatos del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, deberán ser asignados a los Peritos Médicos Legistas y Psicólogos, para que sea aplicado en los términos del punto sexto del presente Acuerdo.

La Dirección General del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través de las Delegaciones de Servicios Periciales de las Subprocuradurías Regionales, será responsable de distribuir los formatos de Dictamen Médico-Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, cuidando que se asiente en el contra-recibo la firma de los peritos respectivos, el número de formatos recibidos, así como los folios que correspondan a cada uno de ellos. Copia del registro de los recibos señalados, deberá obrar tanto en el Instituto citado como en la Dirección General de Derechos Humanos y el Instituto de Atención a Víctimas del Delito en el Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección General del Instituto de Servicios Periciales de la Institución, llevará un control de los formatos para el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato utilizados. En dicho control se especificará el número de folio único del Dictamen Médico-Psicológico, así como los nombres del Perito Médico Legista y Psicólogo y de la persona a la que se le aplique.

El formato original del Dictamen Médico/Psicológico-Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, deberá agregarse al expediente de la averiguación previa que la Representación Social haya de iniciar por hechos de posible tortura y/o maltrato; lo anterior, en la inteligencia de que el resultado que arroje el Dictamen, evidencie indicios suficientes para presuponer la existencia de tales conductas. De lo contrario, el original del Dictamen de referencia se agregará a las constancias de la indagatoria en que esté actuando la Representación Social.

Así mismo, las copias a que se refiere el inciso e) del punto NOVENO del presente Acuerdo, se entregarán respectivamente a la persona que alegue haber sido objeto de tortura y/o maltrato, su representante legal o quien aquélla designe; a la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales; a la Dirección General de Derechos Humanos y a la Dirección General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México; y, en su caso, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuando expresamente la solicite.

De conformidad con lo señalado por el "Protocolo de Estambul" los Agentes de la Policía Ministerial Investigadora, no tendrán acceso o recibirán copia del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, salvo los designados para la investigación correspondiente o quienes tengan el derecho de consultar la averiguación previa.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que el Dictamen Médico/Psicológico Especializado se llegare a requisitar de forma errónea, éste se deberá cancelar levantando el jefe inmediato del perito la constancia administrativa respectiva, en la cual se especificarán los motivos que dieron lugar a la cancelación del documento. La constancia de cancelación, el formato erróneamente requisitado y sus respectivas copias, se remitirán a la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales. Una copia de la constancia señalada se enviará a la Dirección General de Derechos Humanos e Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, para el control y registro correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Se crea el Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Procurador General de Justicia del Estado de México;
- II. El Subprocurador General de Coordinación;
- III. Los Titulares de las Subprocuradurías Regionales;
- IV. El Director General del Instituto de Servicios Periciales;
- V. El Director General de Responsabilidades;
- VI. El Director General de Visitaduría;
- VII. El Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.
- VIII. El Director General de Derechos Humanos.

Los suplentes de los servidores públicos que conforman el Comité, deberán ser de nivel jerárquico inmediato inferior al suplido.

DÉCIMO CUARTO.- Se crea el Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- I. El Director General del Instituto de Servicios Periciales;
- II. Dos Médicos Legistas representantes de Instituciones Académicas;

- III. Dos Médicos Legistas provenientes del Instituto de Salud del Estado de México;
- IV. Dos Médicos Legistas de organizaciones no gubernamentales; y
- V. Un representante de la Dirección General de Derechos Humanos y del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.

Los miembros del Grupo Consultivo externo deberán ser de reconocido prestigio, buena reputación y desempeño ejemplar en el ámbito profesional; dichos miembros serán propuestos por el Presidente del Comité y aprobados por la mayoría del mismo y fungirán honorariamente durante un año, pudiendo ser ratificados por otro año más.

DÉCIMO QUINTO.- El Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, será la instancia normativa de operación, control, supervisión, así como evaluación de dicho documento, teniendo al efecto las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el proceso de aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se ajuste a las directrices institucionales establecidas en el presente Acuerdo;
- II. Crear mecanismos que permitan el eficaz monitoreo de aplicación y evaluación de todos los casos en que se emplee el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;
- III. Emitir directrices que permitan a las áreas administrativas y de profesionalización de la Institución, la capacitación continua del personal involucrado en la aplicación del Dictamen Médico/ Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;
- IV. Elaborar reportes relacionados con las dificultades, obstáculos y deficiencias que haya implicado la documentación e investigación de casos de supuesta tortura y/o maltrato en la Institución, haciendo las sugerencias que resulten necesarias para resolver y enfrentar aquéllos;
- V. Diseñar conjuntamente con la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y la Dirección General de Derechos Humanos, Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, programas de difusión y educación para promover entre el personal de la Institución y la sociedad en general, el conocimiento del Dictamen Médico/ Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato y su utilidad, así como promover la generación de una cultura en favor del respeto a los derechos humanos que permita erradicar la tortura y el maltrato;
- VI. Adoptar las acciones necesarias para formalizar ante los órganos de control y vigilancia de la Institución, las denuncias de los casos de irregularidad detectadas por el Comité en su labor de verificación del proceso de aplicación del Dictamen Médico/ Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato;
- VII. Conocer de los informes que en el ámbito de su competencia le remita el Grupo Consultivo;
- VIII. Elegir a los miembros externos del Grupo Consultivo que le sean propuestos por el Presidente del Comité; y
- IX. Publicar un informe anual que dé cuenta de sus actividades, las acciones y resoluciones adoptadas.

DÉCIMO SEXTO.- El Grupo Consultivo del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se constituye como un órgano auxiliar de naturaleza técnica dirigido a:

- I. Evaluar la calidad de la aplicación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, en cada uno de los casos en que hayan intervenido tanto los peritos Médicos Legistas y Psicólogos de la Institución, como los facultativos convocados en términos de inciso e) del punto Quinto del presente Acuerdo. Para tal evaluación el Grupo Consultivo empleará como parámetros el "Protocolo de Estambul", las directrices y principios establecidos en el presente Acuerdo.
- II. Reportar al Comité los resultados que arroje la evaluación de los expedientes analizados y, de ser el caso, de las irregularidades detectadas; y
- III. Asesorar al Comité sobre los aspectos técnicos, científicos y profesionales del área forense relacionados con los distintos aspectos que conlleva la aplicación del Dictamen Médico/ Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El funcionamiento del Comité de Monitoreo y Evaluación del Dictamen Médico/Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato, se sujetará a las bases siguientes:

- I. El Comité será presidido por el Procurador General de Justicia del Estado de México o en sus ausencias por quien éste designe. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;
 - b. Acordar la convocatoria a sesiones del Comité, que serán notificadas cuando menos con 48 horas de anticipación a sus integrantes;
 - c. Someter a consideración del Comité los nombres de los miembros externos que habrán de formar parte del Grupo Consultivo; y
 - d. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Comité.
- II. El Secretario Técnico del Comité será el Director General del Instituto de Servicios Periciales y tendrá las facultades siguientes:
 - a. Representar al Comité ante cualquier autoridad judicial o administrativa para todos los efectos legales a que haya lugar;
 - b. Formular las convocatorias a sesiones del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
 - c. Integrar los expedientes de los asuntos que deberán ser tratados en el seno del Comité;
 - d. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité y del Grupo Consultivo e informar sobre su cumplimiento;
 - e. Registrar los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité, así como conservar su archivo; y
 - f. Las demás que le otorgue el Presidente del Comité.
- III. Para que las sesiones del Comité sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- IV. El Comité sesionará cada seis meses, o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquier miembro del Comité, previo acuerdo de su Presidente;
- V. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- VI. De las resoluciones del Comité se levantará acta por escrito que será firmada por su Presidente y el Secretario Técnico.

DÉCIMO OCTAVO.- El Grupo Consultivo ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

- I. Las sesiones serán presididas por el Director General del Instituto de Servicios Periciales de la Institución o en sus ausencias por quien éste designe;
- II. Los miembros del Grupo Consultivo seleccionarán entre sus miembros a un Secretario, quien notificará de las convocatorias, elaborará el orden del día de las sesiones; registrará y dará seguimiento a los acuerdos adoptados;
- III. El Grupo Consultivo sesionará cada tres meses o bien las veces que resulte necesario a petición de cualquiera de sus miembros, o a solicitud del Comité;
- IV. Los informes y los reportes elaborados por el Grupo Consultivo serán firmados por quienes funjan como Presidente y Secretario, respectivamente;
- V. Para que las sesiones del Grupo Consultivo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
- VI. Las decisiones del Grupo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad;
- VII. El Grupo Consultivo se reunirá con el Comité dos veces por año o cuando éste así lo solicite. En una de dichas sesiones el Grupo Consultivo a través de su Presidente, rendirá un informe de actividades. A esta sesión se invitará a representantes de organismos no gubernamentales nacionales y extranjeros; de los órganos del sistema regional y universal de protección y promoción de los derechos humanos, en especial, a algún miembro del Comité de Tortura de la ONU y al representante en México de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas.

DÉCIMO NOVENO.- Al servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura y/o maltrato y no lo denuncie inmediatamente, se le iniciará averiguación previa. Si el Servidor Público tuviese conocimiento de un caso de maltrato y no lo denunciare inmediatamente, se dará vista al órgano de Control Interno y/o a la Dirección General de Responsabilidades.

VIGÉSIMO.- Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la estricta observancia, debida difusión y aplicación de este Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se instruye al Subprocurador General de Coordinación, a los Subprocuradores Regionales, Fiscal General de Asuntos Especiales, Directores Generales de Policía Ministerial, de Visitaduría, de Responsabilidades, de Derechos Humanos, de los Institutos de Servicios Periciales, y de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil siete.

**LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RUBRICA).**

A.P. _____
No. FOLIO _____

(Lugar y Fecha)

DICTAMEN MÉDICO/PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO

Lic: _____

(Nombre del AMP y su adscripción)

PRESENTE

Los que suscriben, Peritos Médicos Legistas y Psicólogos, adscritos al Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 217, 218, 219 y 220 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; 23, 29, y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 47 y 92 del Reglamento a la Ley Orgánica en cita; y con base en el Acuerdo 21/2007 expedido por el C. Procurador General de Justicia del Estado de México, emiten el presente DICTAMEN, el cual se aplica bajo la supervisión colegiada de la *Dirección General de Derechos Humanos e Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México*, conforme a lo establecido en los artículos 6, fracción IX, incisos c), y l), 35 B, 35 C, y 44 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En caso de necesitar mayor espacio para requisitar los incisos y numerales del presente dictamen, favor de utilizar las hojas que se anexan al final. Asimismo, deberán cancelarse con una cruz o con la leyenda "cancelado" todos los espacios o incisos que no sean empleados.

1.- SOLICITUD DEL DICTAMEN: Además de los Agentes del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, cualquier persona privada de su libertad, por sí misma, o por medio de su defensor o de un tercero, podrán solicitar el reconocimiento médico-psicológico.

Anotar en el recuadro que está en blanco el nombre, domicilio particular, y firma del solicitante examinado.

NOMBRE	DOMICILIO PARTICULAR	FIRMA

2.- PRESENTACIÓN DE LA PERSONA:

Quien va a ser examinado se presenta en compañía de las siguientes personas:

Documentar nombre, cargo, institución, número de gafete o identificación de los acompañantes.

Nombre	Cargo/Institución	Número de gafete o cédula profesional	Firma
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

3.- RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1. Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: SI NO

3.2. Personas presentes durante el examen:

Salvo en casos excepcionales, los peritos médicos legistas y psicólogos, durante la evaluación, solicitarán el retiro de todas las personas presentes así como las que tengan acceso a la persona examinada. Antes de proceder con la evaluación, los peritos médicos legistas y psicólogos documentarán el nombre, cargo, institución, número de gafete o cédula profesional, y la firma de todas aquellas personas que permanezcan presentes durante la evaluación o con acceso a la persona examinada.

Nombre	Cargo/Institución	Número de gafete o cédula profesional	Firma
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			

4.- DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

Los peritos médicos legistas y psicólogos solicitarán una identificación para corroborar la identidad de la persona que va a ser examinada, cuya copia de dicho documento se anexará a este dictamen. De no contar con un documento de identificación, los peritos médicos legistas y psicólogos retratarán a la persona examinada, anexando la fotografía a este dictamen.

A las _____ horas, del día _____ de _____ de _____, tuve a la vista en _____ a una persona que dijo llamarse: _____

4.1. Sexo:	4.2. Fecha de nacimiento (día, mes, año):
4.3. Nacionalidad:	4.4. Estado Civil:
4.5. Originario de:	4.6. Radicado en:
4.7. Escolaridad:	4.8. Ocupación:

4.8 Religión:	4.9 Documento de identificación de la persona examinada: Número:
4.10 De origen étnico minoritario: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	4.11 Nombre de la etnia:
4.13 Idiomas que habla la persona examinada: Lengua materna: _____ Domina el español: SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
4.14 Nombre del intérprete, en caso de que la persona examinada no hable o domine el español.	

5.- CALIFICACIONES DE LOS PERITOS MÉDICOS Y PSICÓLOGOS:

Marque todos los que le apliquen:

5.1. Primer perito (nombre): _____
Cédula profesional (); credencial de perito oficial (); otros _____ (); formación psicológica /psiquiátrica (); experiencia en documentar signos de tortura y/o malos tratos (); experiencia regional en materia de derechos humanos en relación con la investigación y documentación (); publicaciones sobre el tema (); presentaciones y cursos de formación sobre el tema ().

5.2. Segundo perito (nombre): _____
Cédula profesional (); credencial de perito oficial (); otros _____ (); formación psicológica/psiquiátrica (); experiencia en documentar signos de tortura y/o malos tratos (); experiencia regional en materia de derechos humanos en relación con la investigación y documentación (); publicaciones sobre el tema (); presentaciones y cursos de formación sobre el tema ().

6.- CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA PERSONA EXAMINADA:

LOS PERITOS MÉDICOS Y PSICÓLOGO EXPLICARÁN LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- 1.- IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN LABORAL DE LOS MÉDICOS Y PSICÓLOGOS
- 2.- PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA
- 3.- LÍMITES DE LA CONFIDENCIALIDAD
- 4.- BENEFICIOS DE LA EVALUACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA
- 5.- DERECHO A REHUSAR LA EVALUACIÓN, A UNA SEGUNDA OPINIÓN, O A UNA EVALUACIÓN POR UN MÉDICO PSICÓLOGO DE SU PREFERENCIA

Si los peritos médicos y psicólogos consideran que la persona examinada se encuentra en un estado mental que no permite obtener un consentimiento para la evaluación, tales como la intoxicación alcohólica o el delirio, éstos deberán documentar el estado mental de la persona y procederán con el examen físico, así como con la documentación fotográfica y la recolección de muestras para análisis forense. Asimismo, documentarán los hallazgos que puedan ser temporales. Los médicos y psicólogos completarán la evaluación una vez que el individuo se encuentre en condiciones de otorgar su consentimiento.

Acepta la realización de la entrevista y la exploración médico-psicológica:

SI NO

Si la respuesta es negativa, explique:

7.- ANTECEDENTES DE LA PERSONA EXAMINADA:

7.1. Antecedentes médicos, quirúrgicos, ortopédicos y/o gineco-obstétricos (incluir medicamentos que la persona examinada toma actualmente):

7.2. Antecedentes psicológicos y sociales previos: (si es el caso, incluir historia de adicciones y/o uso de sustancias):

7.3. Análisis del expediente clínico, si éste existiere, de exámenes médicos anteriores, incluidos certificados de integridad física y dictámenes médico forenses preexistentes.

8.- HECHOS REFERIDOS POR LA PERSONA EXAMINADA:

8.1. Descripción general de los hechos:

Se deben incluir datos generales de los hechos, tales como tipos de abuso físico, psicológico y/o sexual; los nombres y el número de personas que supuestamente cometieron los abusos (si los sabe); circunstancias asociadas con la presentación o detención tales como orden de comparecencia, de detención o de cateo y si hubo resistencia física durante la detención; cronología y lugares donde los hechos ocurrieron, incluidas fechas y horas aproximadas (si los sabe).

8.2. Descripción detallada de las circunstancias de la presentación y/o detención, así como de los lugares de detención o confinamiento:

Se incluirán datos específicos tales como presencia de otras personas que han sufrido abuso físico-psicológico, descripción de los lugares de detención, descripción de los modos de transporte, acceso a servicios sanitarios, acceso a parientes o abogados, confinamiento solitario, etc.

8.3. Descripción detallada por la persona examinada de los métodos de abuso físico, psicológico y/o sexual a los que fue sometido, incluyendo instrumentos u objetos empleados:

8.4. Exploración de otros métodos de tortura y/o maltrato:

Después de la narrativa, hacer una exploración de otros métodos de tortura considerando la siguiente lista: trauma contuso, posiciones forzadas, quemaduras, choques eléctricos, asfixia, presión, compresión o machacamiento, heridas penetrantes, maniobras erótico-sexuales o ataque sexual, amputaciones, aplicación, ingesta o introducción de drogas y enervantes, alcohol, etc., confinamiento solitario, condiciones no higiénicas del lugar de detención o confinamiento, negación de alimentos y agua, condiciones extremas de temperatura, sobrestimulación e inhibición sensoriales, humillaciones, amenazas, técnicas psicológicas como la desesperanza aprendida, coerción, violación de valores culturales y forzar a participar en actos de tortura.

9.- SÍNTOMAS E INCAPACIDADES (AGUDOS Y CRÓNICOS) RELACIONADOS CON LOS HECHOS DESCRITOS POR LA PERSONA EXAMINADA:

9.1. Exploración de síntomas agudos/inmediatos relacionados con los actos de tortura; incluir una descripción de los tratamientos recibidos:

9.2. Exploración de síntomas crónicos relacionados con los actos de tortura; incluir una descripción de los tratamientos recibidos:

9.3. Incapacidades funcionales después de los actos de tortura:

10.6. Tórax/espalda/abdomen (además de los signos externos se encontraron):

10.7. Sistema genito/urinario (incluyendo examen pélvico, perineo, ano y recto) (además de los signos externos se encontraron):

10.8. Sistema músculo-esquelético (conformado por músculos, huesos, tendones y ligamento en cabeza, cuello, tórax, espalda, abdomen, extremidades superiores e inferiores) (además de los signos externos se encontraron):

10.9. Sistema nervioso (central y periférico) (además de los signos externos se encontraron):

11.- EXAMEN MENTAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

11.1. Estado mental:

Documentar apariencia; estado de ánimo, afecto, estado de conciencia, orientación en tiempo, espacio y persona, atención, concentración, memoria reciente y remota, razonamiento y contenido lógico, lenguaje y escritura, presencia o ausencia de alucinaciones auditivas o visuales y/o delirio, presencia o ausencia de ideas suicidas/homicidas. Una vez practicados o desahogados los puntos anteriores, si el personal en Psicología considera que se requiere la intervención del psiquiatra lo hará saber en este momento. El perito Psicólogo practicará los estudios que a su juicio requiera cada caso y reportará en su oportunidad los resultados y los anexos correspondientes.

11.2. Padecimientos psicológicos actuales (reportados y/o observados):

Documentar la presencia o ausencia de síntomas comúnmente encontrados en personas que sufrieron tortura y/o maltrato. Síntomas depresivos (tomado del *Cuestionario de Síntomas de Hopkins*): 1. Sentirse sin energía o decaído; 2. Culparse a sí mismo por cosas que pasan; 3. Llorar con facilidad; 4. Pérdida del interés o placer sexual; 5. Pérdida del apetito; 6. Dificultad para conciliar el sueño; 7. Desesperanza en el futuro; 8. Sentirse triste; 9. Sentirse solo; 10. Pensando Ideas suicidas; 11. Sentirse atrapado, sin salida; 12. Preocuparse mucho; 13. Sentirse sin ánimo para hacer cosas; 14. Sentirse que todo requiere un gran esfuerzo; 15. Sentirse que no vale nada como persona; 16. Pensar que es mejor no seguir viviendo.

Síntomas del Trastorno de Estrés Postraumático y Ansiedad (tomado del *Cuestionario de Trauma de Harvard*): 1. Recordar los acontecimientos terribles y dolorosos; 2. Revivir esos acontecimientos; 3. Tener pesadillas; 4. Sentirse aislado; 5. Incapaz de experimentar emociones; 6. Sentirse inquieto, se sobresalta fácilmente; 7. Problemas para concentrarse; 8. Problemas para dormir; 9. Sentirse amenazado, en guardia; 10. Sentirse irritable o tener episodios de rabia; 11. Evita recordar los acontecimientos terribles y dolorosos; 12. Dificultad para acordarse de los acontecimientos terribles y dolorosos; 13. Sentir menos interés para realizar las actividades diarias; 14. Sentirse como si no tiene futuro, desesperanzado; 15. Evita pensar o sentir cosas relacionadas con los acontecimientos terribles y dolorosos; 16. Experimenta reacciones físicas o emocionales cuando se acuerda de los acontecimientos terribles y dolorosos; 17. Sentirse incomprendido; 18. Tiene dificultades para realizar sus actividades diarias; 19. Sentirse culpable por las cosas que pasaron; 20. Sentirse culpable por haber sobrevivido; 21. Sentirse desesperanzado; 22. Avergonzado por esos acontecimientos terribles y dolorosos; 23. Pensar en el porqué de los eventos sucedidos; 24. Sentirse como si estuviera volviéndose loco; 25. Sentirse como la única persona a la que le han sucedido estos eventos; 26. Siente como si todas las personas están en su contra; 27. Siente que no puede confiar en nadie; 28. La gente le rememora de hechos que vivió pero que no recuerda; 29. Sentirse como dividido en dos entes; 30. Sentirse como que alguien de confianza lo traicionó.

11.3. Antecedentes psicológicos posteriores a los actos de tortura:

Documentar la percepción e interpretación del abuso por la persona examinada, el contexto social antes, durante y después de la tortura y/o maltrato, el apoyo social de amigos y de la comunidad, los valores y actitudes sobre los acontecimientos traumáticos; los factores políticos y culturales, así como la intensidad y duración de los acontecimientos traumáticos.

11.4. Evaluación del funcionamiento social (incluir empleo, relaciones y papel dentro del núcleo familiar, así como relaciones sociales después de los eventos):**11.5. Descripción del cuadro clínico o de hallazgos que sugieran que la persona examinada se encuentra bajo la influencia de alguna sustancia tóxica, enervantes, etc.:**

12.- ESTUDIOS PARACLÍNICOS: (si están indicados)

12.1. Estudios de laboratorio: estudios radiográficos (radiografía simple, escintilografía radio isotópica, tomografía computarizada, resonancia magnética nuclear y/o ultrasonografía). Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó éste, nombre del radiólogo u otro que interpreta el estudio radiológico (anexar copia oficial del resultado). Estudios forense (Aunque no limitados a los exámenes médico, químico, histopatológico, genético, etc., que aquí se enumeran, se podrá practicar estudios forenses que incluyan laboratorio de toxicología; muestras de liquido seminal, vaginal y/o rectal; estudios de ADN; muestras de cabello, piel, y uñas; estudios de ropa u otros objetos personales). Describir el nombre del examen, resultado, rango normal, fecha y sitio donde se realizo el examen, nombre del profesional que lo interpreta (anexar copia oficial del resultado):

12.2. Estudios de gabinete:

12.3. Otros estudios psicológicos:

12.4. Otros estudios paraclínicos:

Aunque no limitados a los exámenes de laboratorio que aquí se enumera, se deberán recabar otras ayudas diagnosticas que incluyan laboratorios de análisis de sangre, electroencefalogramas, miografías, biopsias de piel y endoscopias. Aquí se debe recurrir al *Protocolo de Estambul*, para ver las indicaciones clínicas de cada una de estas ayudas diagnósticas.

Detallar el nombre del examen, resultado, rango normal, fecha y sitio donde se realizó el examen, nombre del profesional que lo interpreta (anexar copia oficial del resultado).

13.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, FOTOGRÁFICA Y AUDIOVISUAL:

Para una presentación gráfica de las lesiones, deberán llenarse los diagramas de siluetas anatómicas que se anexan. De igual manera, se documentarán fotográficamente las lesiones. Las numeraciones del dictamen se correlacionarán con la numeración de los diagramas y las fotografías.

Advertencia: todo material gráfico y/o audiovisual se conservará como evidencia.

- 13.1.** Se registraron diagramas: SI (Cuántos:____) NO
- 13.2.** Se tomaron fotografías: SI (Cuántas:____) NO
- 13.3.** Se tomaron videos: SI (Cuántos __Duración:____minutos) NO

14.- INTERCONSULTAS:

De requerir la intervención de algún médico especialista o de cierta área pericial auxiliar, su resultado se analizará por los peritos médico y psicólogo firmantes, quienes determinarán y concluirán si existe o no congruencia y correspondencia entre la dinámica de hechos y el resultado lesivo con la versión de la persona examinada, así como con el mecanismo productor de lesiones y su cuadro lesivo observado. (Interpretación de los hallazgos).

14.1. Otros Exámenes médicos y psicológicos:

Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó, nombre del psicólogo, neuropsicólogo o psiquiatra que interpreta el estudio (anexar copia oficial de los resultados).

14.2. Otras interconsultas:

Describir el resultado del examen, fecha y sitio donde se realizó éste, nombre del profesionista que condujo dicha interconsulta (anexar copia oficial de las mismas).

15.- INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS. OPINIÓN SOBRE LA CONGRUENCIA ENTRE TODAS LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS CITADAS: (Testimonios, hallazgos físicos y/o psicológicos, expedientes clínicos, dictámenes, fotografías, estudios paraclínicos, estudios forenses o interconsultas, etc.)**I.- SIGNOS Y SÍNTOMAS FÍSICOS:**

- A) Correlacionar el grado de concordancia entre los síntomas e incapacidades recientes (agudas) y no recientes (crónicas) con las alegaciones de tortura y/o maltrato.
- B) Correlacionar el grado de concordancia de los hallazgos encontrados durante la exploración física y las alegaciones de tortura y/o maltrato (**la ausencia de signos físicos no excluye la posibilidad de que se haya infligido tortura y/o maltrato**).
- C) Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos físicos del individuo y su conocimiento de los métodos de tortura y/o maltrato utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

II.- SIGNOS Y SÍNTOMAS PSICOLÓGICOS:

- A) Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura y/o maltrato.
- B) Evaluar si los signos psicológicos hallados son reacciones esperables o típicas al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.
- C) Señalar el estado que guarda el sujeto en la evolución fluctuante durante el período en que se padecen los trastornos mentales relacionados con los traumas; es decir, cuál sería el marco temporal en relación con los acontecimientos de tortura y en qué punto de la recuperación se encuentra el sujeto.
- D) Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre el sujeto, así como el efecto que sobre él esas influencias puedan tener.
- E) Mencionar y correlacionar con las alegaciones de abuso, condiciones físicas tales como daño cerebral orgánico, que pueden contribuir al cuadro clínico.

15.1. Evidencias físicas:

15.2. Evidencias psicológicas:

16.- ANEXOS: Se anexan documentos:

SI

NO

Enumere todos los documentos que se anexan:

1.-
2.-
3.-
4.-
5.-
6.-
7.-
8.-

17.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (DIAGNÓSTICO MÉDICO Y PSICOLÓGICO):

NOTA: SE ESTABLECERÁ PERICIALMENTE SI EL CUADRO LESIVO REFERIDO POR LA PERSONA EXAMINADA ES COMPATIBLE O NO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE MÉXICO: "COMETE EL DELITO DE TORTURA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, CON MOTIVO DE SUS ATRIBUCIONES Y CON EL FIN DE OBTENER DE UN INculpADO O DE UN TERCERO SU CONFESIÓN, INFORMACIÓN U OMISIÓN DE UN HECHO O CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE DAÑE AL PASIVO O A UN TERCERO, REALICE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: LE INFLIJA AL INculpADO, GOLPES, MUTILACIONES, QUEMADURAS, DOLOR, SUFRIMIENTO FÍSICO O PSÍQUICO, LO PRIVE DE ALIMENTOS O AGUA. ES IGUALMENTE RESPONSABLE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INSTIGUE, COMPELA, AUTORICE, ORDENE O CONSIENTA SU REALIZACIÓN, ASÍ COMO QUIENES PARTICIPEN EN LA COMISIÓN DEL DELITO. NO SE CONSIDERARÁN COMO TORTURA LAS PENALIDADES QUE SEAN CONSECUENCIA DE SANCIONES LEGALES O DERIVADAS DE UN ACTO LEGÍTIMO DE AUTORIDAD."

Exponer opinión profesional sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información, evidencia forense antes mencionada y las alegaciones de tortura y/o maltrato. Emitir la clasificación médico legal de las lesiones físicas y/o psicológicas encontradas. Incluir recomendaciones sobre nuevas evaluaciones y cuidados del sujeto.

18.- DECLARACIÓN DE RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN:

Los peritos médico y psicólogo abajo firmantes certifican que les fue permitido trabajar de manera libre e independiente y examinar en privado a la persona mencionada en este dictamen, fuera de alguna restricción o reserva, sin que las autoridades responsables de la custodia utilizaran alguna forma de coacción.

SI NO

En caso de haber existido restricciones, especificarlas:

19.- DECLARACIÓN DE VERACIDAD:

La práctica del examen finalizó a las _____ del _____ de _____ del _____

Nosotros declaramos bajo protesta de decir verdad y de acuerdo con el artículo 220 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que estamos dispuestos a emitir opinión técnica basada en el presente dictamen y en nuestro conocimiento especializado, y que este dictamen fue realizado el día de la fecha que se señala en el mismo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

EL PERITO MÉDICO LEGISTA
Nombre y firma

EL PERITO PSICÓLOGO
Nombre y firma

Número de cédula profesional

Número de cédula profesional

20.- PARTE A LAS AUTORIDADES COMPETENTES:

Si la persona responde afirmativamente que sufrió abusos de carácter físico, psicológico y/o sexual, o bien si a juicio del médico o psicólogo haya indicios de éstos, deben hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público, a efecto de que se le dé, a la persona examinada, atención especializada en la materia y/o se le ofrezca protección.

(Incluir el nombre del Agente del Ministerio Público al cual se informa):

EN CASO DE QUE LOS PERITOS MÉDICO LEGISTA Y PSICÓLOGO, OFICIALES O HABILITADOS, DESPUÉS DE HACER EL RECONOCIMIENTO CLÍNICO INTEGRAL DE LA PERSONA EXAMINADA POSEAN INDICIOS O BIEN, INFIERAN QUE PUEDEN HALLARSE ANTE UN CASO DE TORTURA O MALOS TRATOS, DEBERÁN FIRMAR LO QUE SIGUE:

Los peritos que dictaminen serán dos o más, pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

Con fundamento en el artículo 4 de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México, hacemos del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público que, el presente caso, puede encuadrar en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 2 de la citada Ley. El numeral 4 mencionado dice:

"ARTÍCULO 4. Al servidor público encargado de la prevención e investigación de los delitos que tenga conocimiento de un hecho de tortura y no lo denuncie de inmediato, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta a trescientos días multa."

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

EL PERITO MÉDICO LEGISTA
Nombre y firma

EL PERITO PSICÓLOGO
Nombre y firma

Número de cédula profesional

Número de cédula profesional

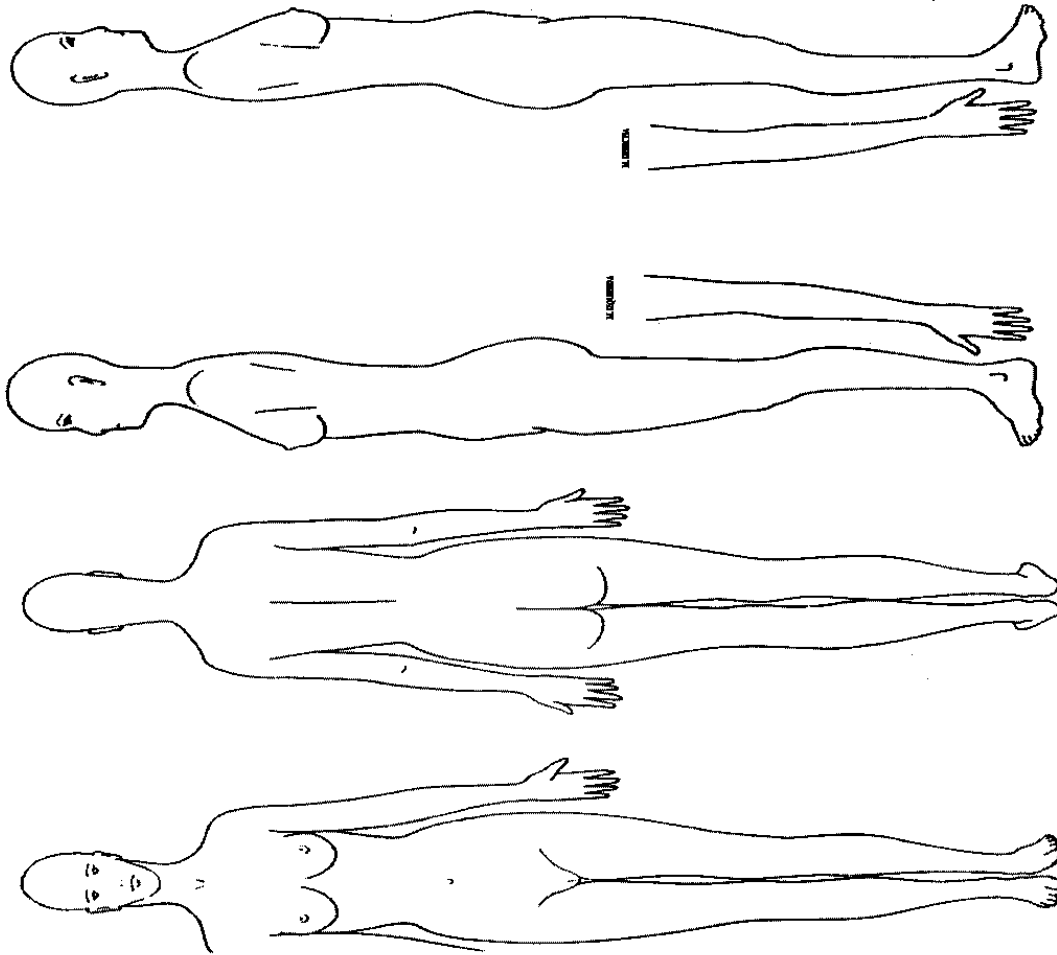
Nota: En caso de no utilizarse, cancelar el espacio de firmas.+



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ANEXO
SILUETAS CORPORALES



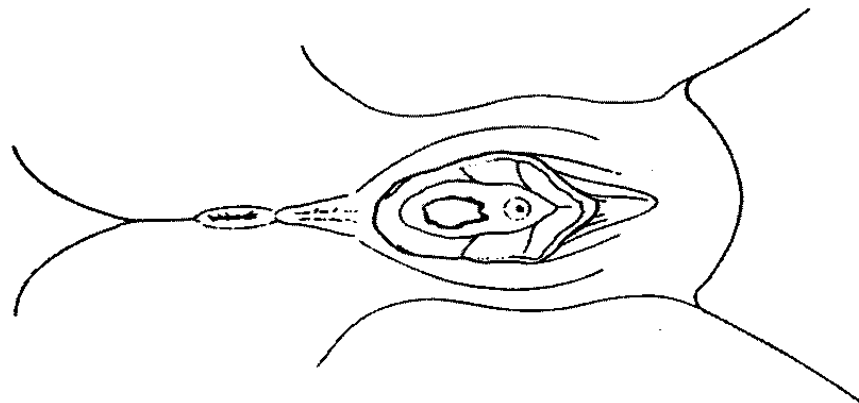
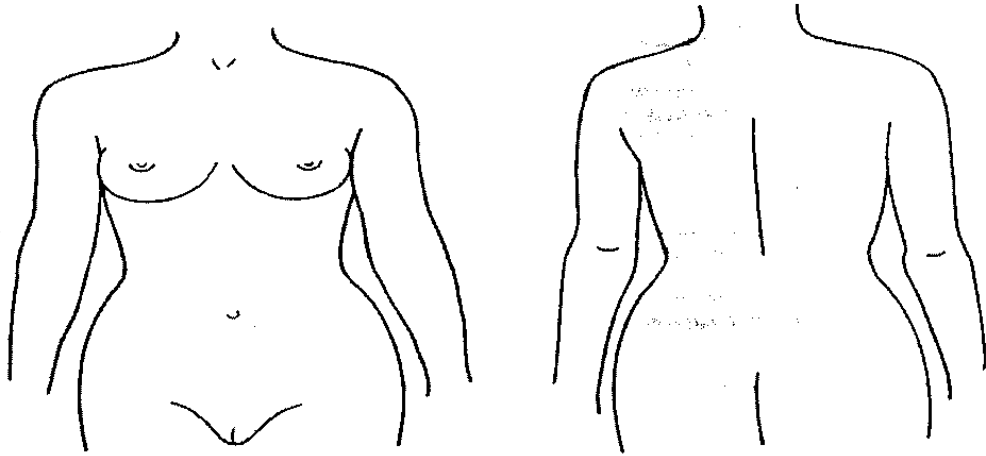
Nota: Debe existir correspondencia de señalamientos con la descripción de lesiones



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



A N E X O
SILUETAS CORPORALES



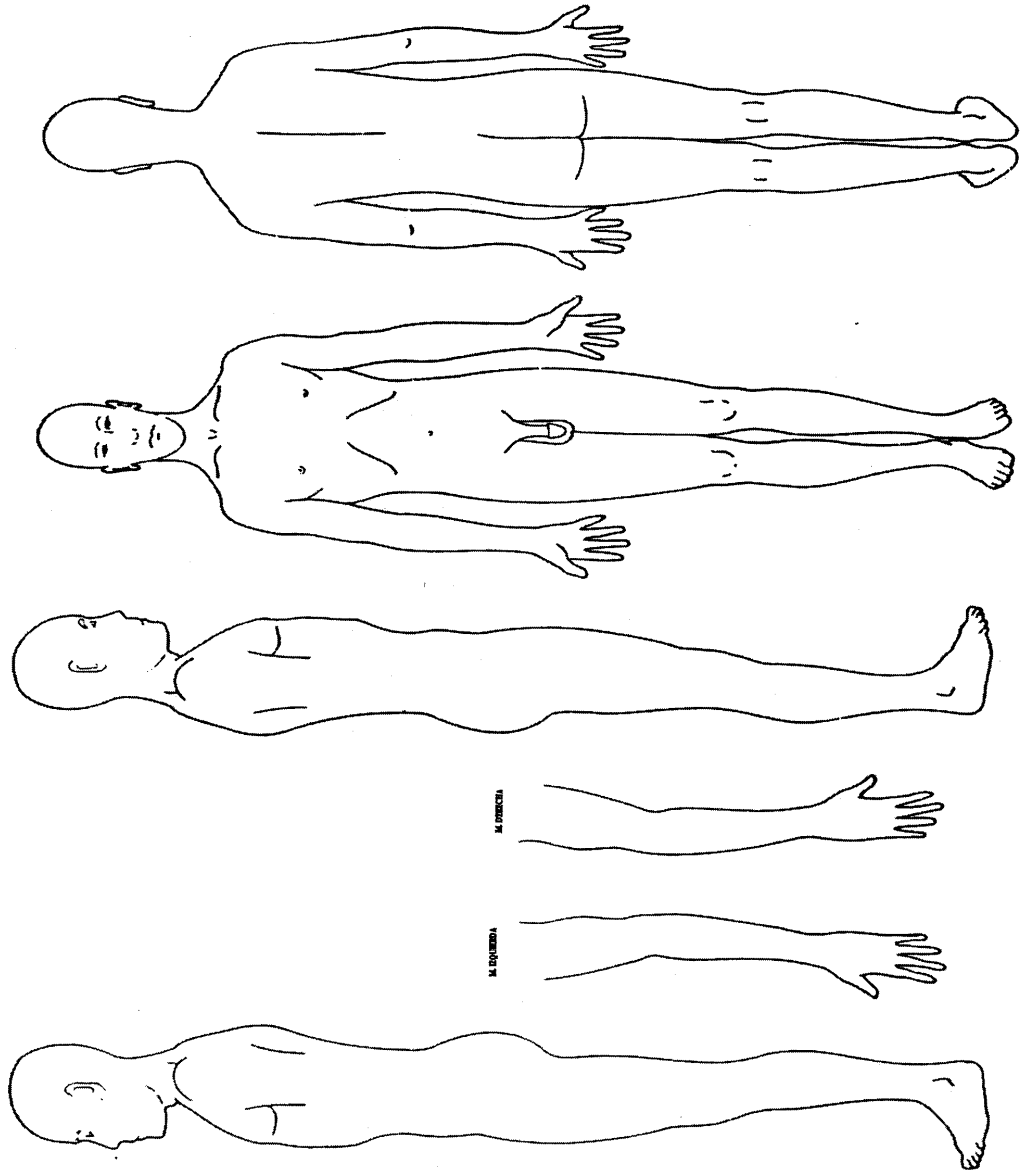
Nota: Debe existir correspondencia de señalamientos con la descripción de lesiones



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



A NEXO SILUETAS CORPORALES



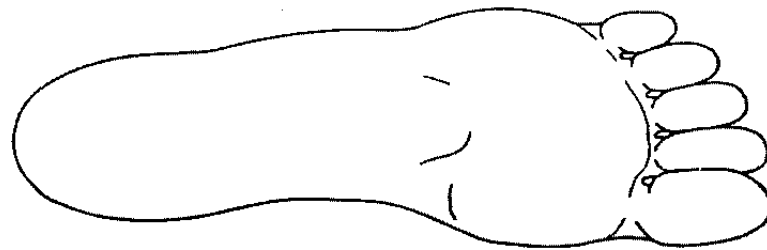
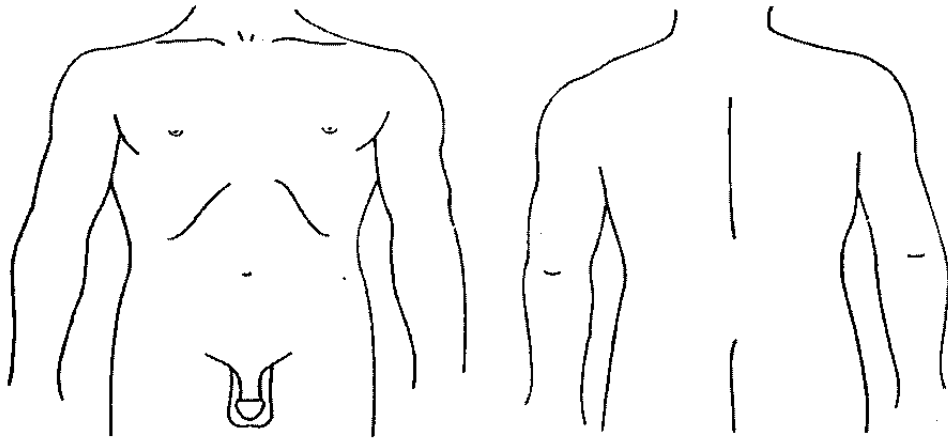
Nota: Debe existir correspondencia de señalamientos con la descripción de lesiones



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



A N E X O
SILUETAS CORPORALES



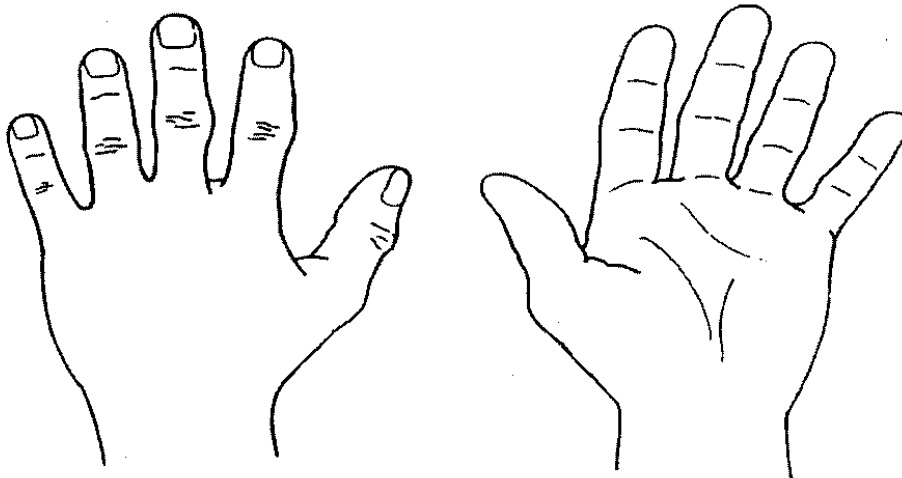
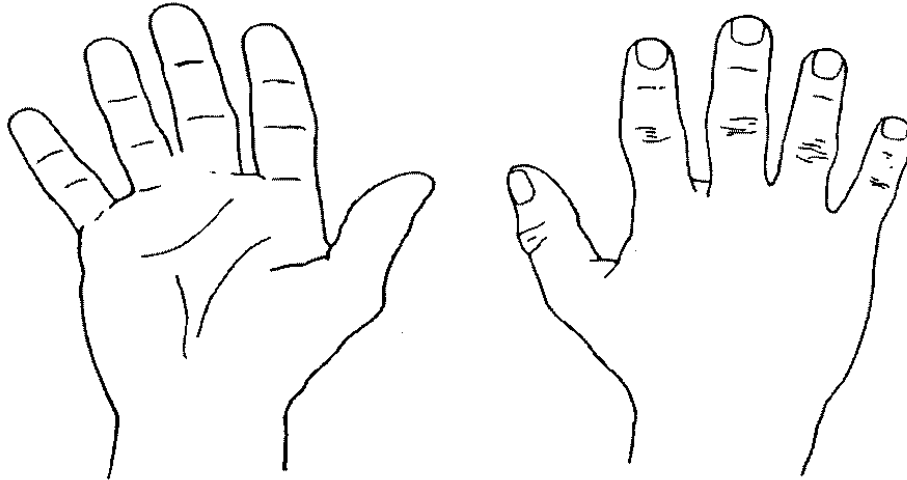
Nota: Debe existir correspondencia de señalamientos con la descripción de lesiones



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



A N E X O
SILUETAS CORPORALES



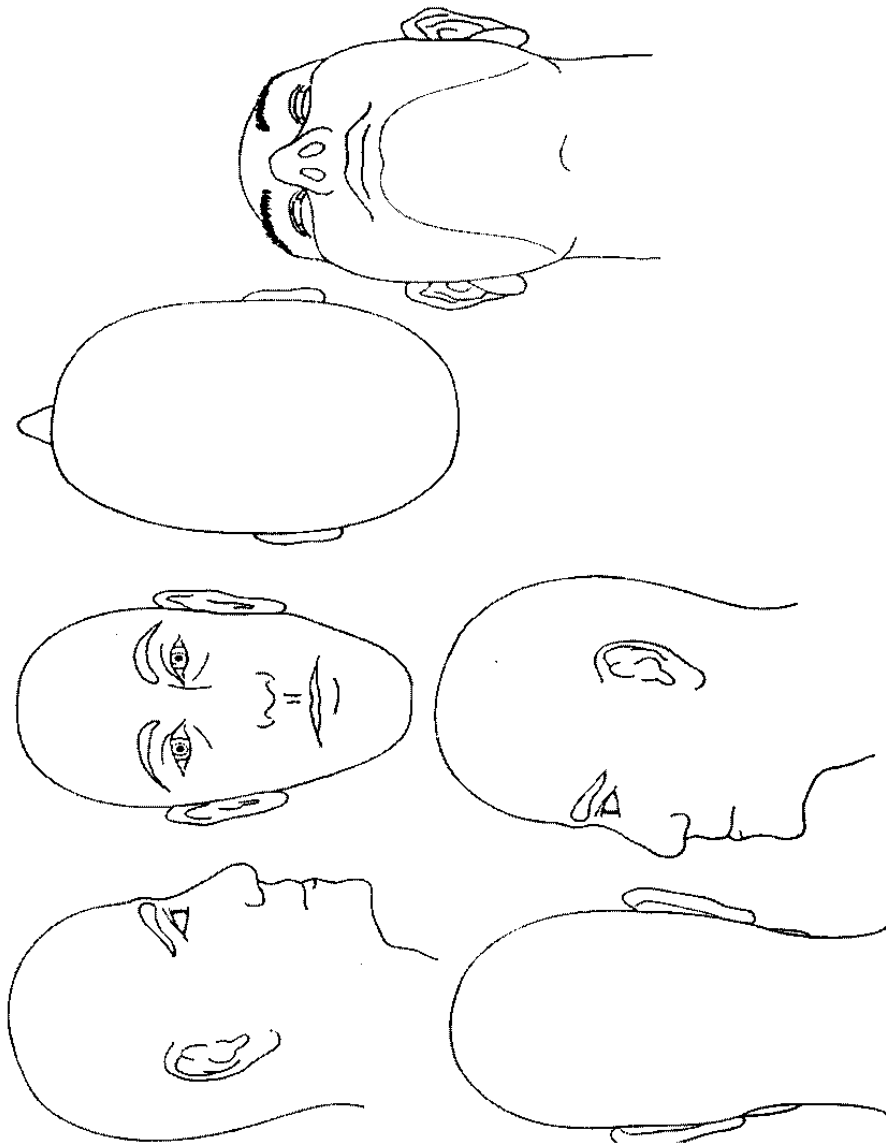
Nota: Debe existir correspondencia de señalamientos con la descripción de lesiones



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



A N E X O
SILUETAS CORPORALES



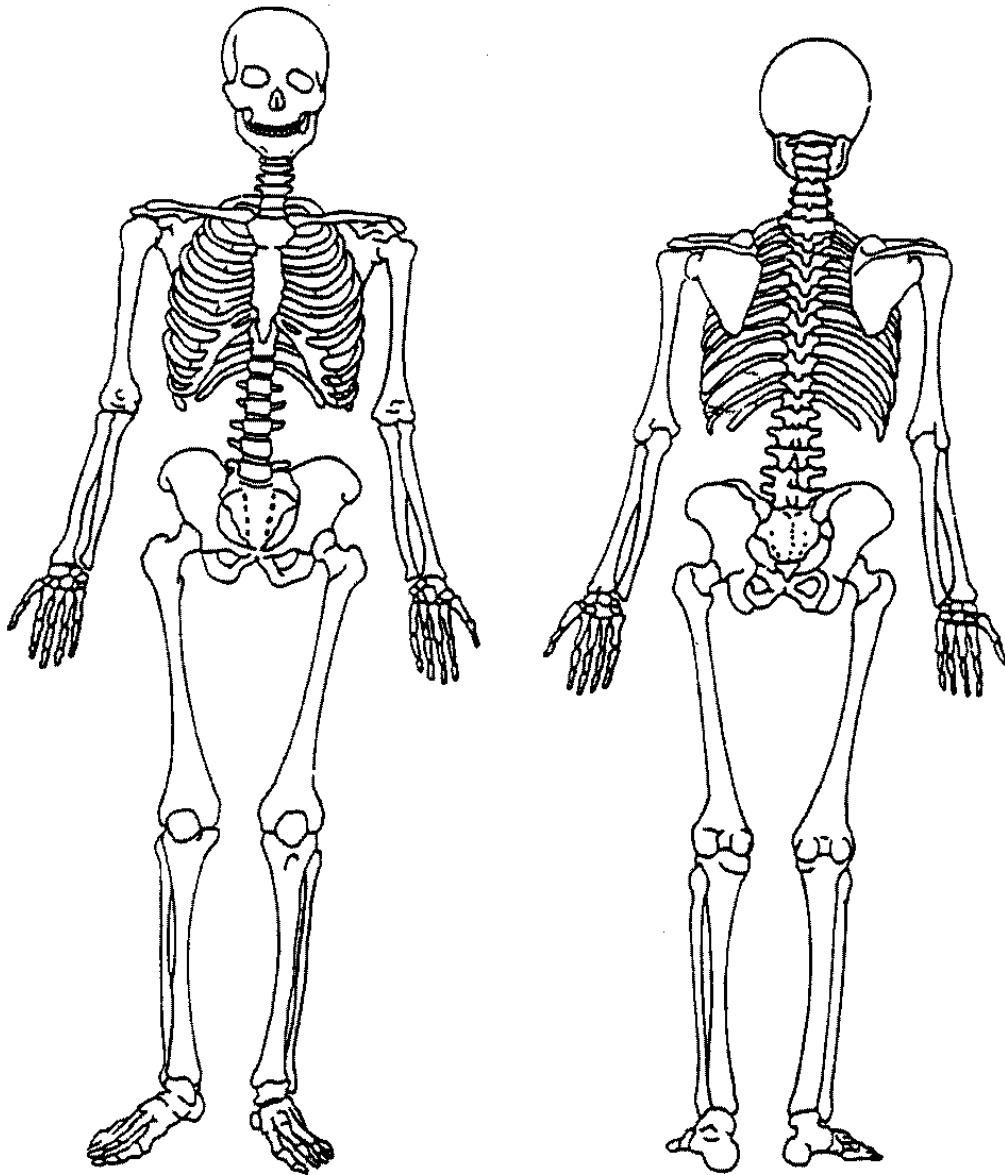
Nota: Debe existir correspondencia de señalamientos con la descripción de lesiones



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



A N E X O
SILUETAS CORPORALES



Nota: Debe existir correspondencia de señalamientos con la descripción de lesiones



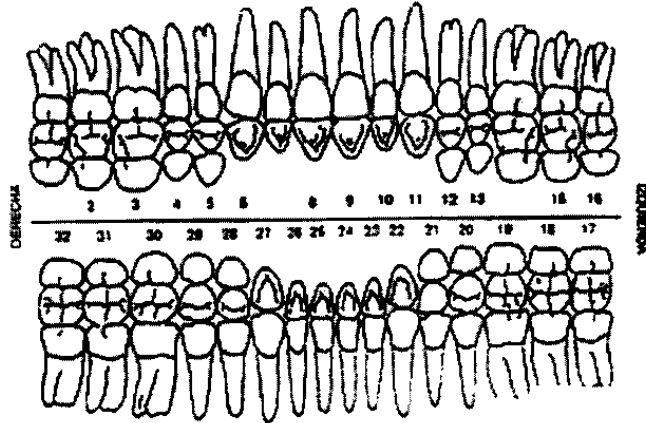
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ANEXO SILUETAS CORPORALES

MÁRQUENSE EN ESTE GRÁFICO TODAS LAS RESTAURACIONES EXISTENTES Y LAS PIEZAS FALTANTES

Estimación Edad ___ Sexo ___ Raza ___



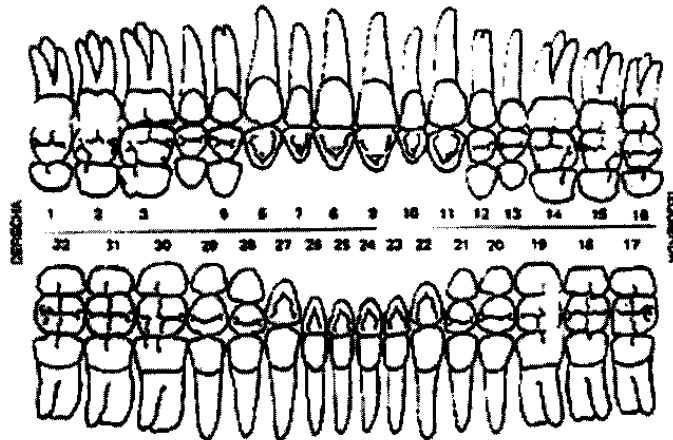
- Señalar con un círculo los términos descriptivos
- Protésis presentes
- Máxilar superior
 - Dentadura completa
 - Dentadura parcial
 - Puente fijo
- Máxilar inferior
 - Dentadura completa
 - Dentadura parcial
 - Puente fijo

Describir brevemente todos los aparatos protésicos o puentes fijos

- Marcas en los dientes
- Ligeras
- Moderas
- Puertes

SEÑALAR TODAS LAS CARIES EN ESTE GRÁFICO

Señalar todas las caries y poner "X" en todas las piezas que faltan



- Señalar con un círculo los términos descriptivos
- Relación
 - Normal
 - Soleno arriba
 - Soleno abajo
- Condición periodontal
 - Excelente
 - Mediana
 - Deficiente
- Cálculos
 - Ligeros
 - Moderos
 - Importante

Nota: Debe existir correspondencia de señalamientos con la descripción de lesiones